

ANEXO A LA RESOLUCION DE 18 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MANILVA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL ENTRONQUE CON LA CAÑADA REAL DE GAUCIN, HASTA EL NUCLEO DE LA POBLACION DE JIMENA DE LA FRONTERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ

ESTAQUILLA	X	Y
II	281152.9831	4034570.5084
2I	281166.0257	4034566.0618
2I'	281178.7905	4034560.3355
2I''	281190.2741	4034552.3443
3I	281340.4300	4034425.59
4I	281430.6053	4034368.3357
5I	281521.9523	4034291.4082
6I	281612.6399	4034252.9979
6I'	281624.0057	4034246.991
6I''	281634.1826	4034239.1365
7I	281653.9493	4034220.9836
7I'	281656.5599	4034218.4675
8I	282077.2006	4033911.019
9I	282400.8951	4033831.3779
10I	282591.5904	4033867.7287
10I'	282606.3128	4033869.0565
10I''	282621.0106	4033867.4794
11I	282768.8323	4033836.6963
12I	282972.3851	4033853.8323
13I	283234.8026	4033881.3833
14I	283350.9525	4033934.6535
14I'	283370.2600	4033940.5302
14I''	283390.4351	4033941.0619
15I	283683.5369	4033909.2201
16I	283802.5476	4033882.6551
16I'	283836.6229	4033878.0175
16I''	283829.5158	4033870.7104
17I	284016.9944	4033738.4777
17I'	284028.0015	4033728.9976
17I''	284036.9811	4033717.5785
18I'	284108.1616	4033606.4432
1D	281119.1393	4034502.5752
2D	281141.7534	4034494.8656
3D	281295.8062	4034364.8218
4D	281386.0188	4034307.5438
5D	281482.1735	4034226.5676
5D'	281485.5143	4034225.1526
8D	282135.5264	4033839.2054
9D	282382.9241	4033758.3362
9D'	282398.9064	4033756.1842
9D''	282414.9801	4033757.4884
10D	282605.6754	4033793.8392
11D	282764.2239	4033760.8223
12D	282979.4676	4033778.9425
13D	283254.9371	4033807.8617
14D	283382.3112	4033866.2819
15D	283671.2433	4033834.893
16D	283786.1607	4033809.2418
17D	283973.6393	4033677.0091
18D	284098.5324	4033482.0114

RESOLUCION de 18 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Granada a Gabia la Grande» tramo parcial, en el término municipal de Santa Fe (Granada) (VP 428/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande», tramo parcial, desde el límite de término con Granada hasta el casco urbano de la población de Santa Fe, en el término municipal de Santa Fe, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de fecha 5 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la Aglomeración Urbana de Granada.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para resolver el procedimiento.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 245, de 23 de diciembre de 2003.

En el acta de las operaciones materiales deslinde se recogieron manifestaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136 de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don José Carlos Alguacil Sánchez y don Fernando Alguacil Sánchez, en representación de don Carlos Alguacil Alguacil manifiestan que:

1. La vía pecuaria nunca ha atravesado las propiedades de la industria ganadera del alegante.

La vía pecuaria que se deslinda se encuentra clasificada por Orden Ministerial de 1968. Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

De acuerdo con el trazado que figura en dicha clasificación, las parcelas de los alegantes se encuentran afectadas por la vía pecuaria.

2. La vía pecuaria se intentó deslindar a instancia del IARA, actuación que fue paralizada después de las alegaciones que hicieron y del oportuno recurso.

El tramo afectado y objeto de alegación se encuentra administrativamente deslindado por Resolución del IARA, de fecha 16 de febrero de 1994. El alegante manifiesta que recurrió dicha resolución sin aportar ninguna sentencia a su favor que demuestre la suspensión de los efectos de la resolución del IARA, por lo que a todos los efectos, este tramo se encuentra deslindado.

3. Es inadmisibles que cada diez años y al antojo de la administración se proceda a instar un deslinde, cuando el mismo no tiene base alguna.

De acuerdo con el Decreto 155/1998, las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente. Entre los fines que han de presidir la actuación de esta Consejería en materia de vías pecuarias está ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias. Una de estas potestades, es el deslinde, que es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada. Por lo tanto, con este procedimiento se trata de cumplir con el deber legal de garantizar la conservación y defensa de las vías pecuarias, y no de una actuación al antojo de la Administración.

- Don Jorge Ignacio Fernández Mirón que manifiesta que la vía pecuaria entre los pares 1 y 3, y entre los puntos 11-1D y 21-2D, discurre varios metros más al norte.

- Don Juan Manuel Capilla Solera, manifiesta que entre los pares de puntos 23 a 25, el eje de la vía pecuaria se sitúa entre un metro y un metro y medio más al Sur.

Las anteriores manifestaciones son estimadas, por ajustarse al trazado establecido en la Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Santa Fe, aprobada por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968.

- Don Carlos Pérez Victoria Zarate, manifiesta que no está de acuerdo con el trazado ni con la existencia de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en la primera de las alegaciones don José Carlos Alguacil Sánchez y don Fernando Alguacil Sánchez, en representación de don Carlos Alguacil Alguacil.

- Don José Arena Villadea manifiesta que desconoce la existencia o no de una vía pecuaria en el terreno. No tiene inconveniente en que la vía pecuaria sea deslindada, siempre que se le dé salida a la vía, puesto que le parece absurdo una vía pecuaria sin salida o continuidad.

La vía pecuaria «Colada de Granada a Gabia la Grande» fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968, acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, y en el que se fundamenta el presente procedimiento de deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de marzo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 9 de enero de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande», tramo parcial, desde el límite de término con Granada hasta el casco urbano de la población de Santa Fe, en el término municipal de Santa Fe, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.211,53 m.
- Anchura: 10 m.

Descripción.

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Santa Fe. Este deslinde parcial abarca el tramo de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande» que discurre de Este a Oeste desde el punto en que el «Canal del Borreguito» se une a esta vía pecuaria (también conocida como «Camino del Fresno») hasta que llega al límite norte de la zona urbana de Santa Fe, justo después de unirse al camino del «Cortijo de Las Navajillas». De 10 metros de anchura, una longitud de 1.211,53 metros y una superficie deslindada de 1,126 Ha.

Sus linderos son:

Norte: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF.CATASTRAL
001	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, J. BAUTISTA	4/69
003	VELASCO FOLCH, CARMEN	4/68
005	EXAGEN, 99, S.L.	4/66
007	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9015
009	HERNÁNDEZ SERRANO, JOSÉ	4/65
011	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUEL	4/64
013	GONZÁLEZ NAVARRO, CLOTILDE	4/63
015	GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ	4/67
017	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/62
019	VELASCO FOLCH, CARMEN	4/61
021	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/60
007	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9015
023	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/97
025	MANTAS ARENAS, FRANCISCO	4/98
027	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/99
007	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9015
029	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/101
031	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/104
033	YESTE SUÁREZ, BENITO	4/103
035	CAPILLA SOLERA, JUAN M.	4/112
037	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	-
039	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9010
041	ZARATE FERNANDEZ LIENDRES, CARLOS	4/114

Sur: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
000	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
002	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ	4/87
004	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ	4/48
006	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9020

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
008	RODRÍGUEZ ARANDA, ANTONIO	4/88
010	VICENTE NIEVAS, JOSÉ	4/89
012	DESCONOCIDO	4/94
014	DESCONOCIDO	4/95
016	COMPANÍA ELÉCTRICA	
018	ARENAS VILLALDEA, ROSA	4/116
020	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/96
022	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
024	ARENAS ESPINOSA, ADORACIÓN	4/107
026	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/108
028	LUJECA, S.L.	4/110
030	ACEQUIA	
032	ZARATE FERNÁNDEZ LIENDRES, CARLOS	4/111

Este: Linda con el punto final del deslinde parcial que se había realizado anteriormente en esta vía pecuaria, en el punto en que el «Camino del Fresno» cruza el «Canal del Borreguito».

Oeste: Linda con la zona urbana de Santa Fe, justo después de que se unan el «Camino del Fresno» (por donde discurre la vía pecuaria) con el camino del «Cortijo de las Navajillas».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE» TRAMO PARCIAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA FE (GRANADA)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE (TRAMO II)

Línea base derecha		
1D = e22	437743,911	4117023,735
1D'	437741,538	4117028,938
2D	437717,724	4117028,392
3D	437695,010	4117028,878
4D	437659,578	4117029,361
5D	437624,380	4117028,162
6D	437593,983	4117020,771
7D	437549,772	4117010,337
8D	437509,586	4116999,308
9D	437470,884	4116988,891
10D	437422,788	4116976,249
11D	437396,849	4116970,090
12D	437376,795	4116966,736
13D	437360,738	4116963,002
14D	437321,355	4116948,745
15D	437294,274	4116939,612
16D	437254,623	4116923,183
17D	437166,253	4116883,783
18D	437100,191	4116875,445

Línea base izquierda		
II = e21	437737,031	4117014,720
1I'	437735,175	4117018,789
2I	437717,732	4117018,389
3I	437694,835	4117018,879
4I	437659,680	4117019,359
5I	437625,746	4117018,203
6I	437596,313	4117011,046
7I	437552,244	4117000,646
8I	437512,209	4116989,658
9I	437473,455	4116979,227
10I	437425,215	4116966,547
11I	437398,831	4116960,282
12I	437378,754	4116956,925
13I	437363,583	4116953,397
14I	437324,655	4116939,304
15I	437297,789	4116930,244
16I	437258,573	4116913,995
17I	437168,974	4116874,047
18I	437102,774	4116865,691

Línea base derecha		
19D	437062,875	4116869,702
20D	437006,871	4116847,376
21D	436958,739	4116828,752
22D	436909,843	4116808,984
23D	436862,091	4116790,984
24D	436820,655	4116780,977
25D	436788,398	4116772,207
26D	436745,135	4116764,991
27D	436712,319	4116756,101
28D	436703,575	4116754,327
29D	436691,654	4116754,515
30D	436658,770	4116757,291
31D	436632,916	4116755,169
32D	436606,412	4116746,630
33D	436577,718	4116734,006
34D	436573,268	4116726,595

Línea base izquierda		
20I	437009,505	4116837,673
21I	436962,418	4116819,453
22I	436913,482	4116799,669
23I	436865,040	4116781,408
24I	436823,141	4116771,290
25I	436790,564	4116762,433

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE EN EL TRAMO APROBADO POR RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA, CON FECHA DE 16 DE FEBRERO DE 1994

e = 2	438163,259	4116839,229	e = 1	438167,3732	4116827,584
e = 4	438110,621	4116854,802	e = 3	438107,749	4116845,224
e = 6	438080,160	4116864,057	e = 5	438077,910	4116854,289
e = 8	438047,243	4116869,301	e = 7	438044,481	4116859,615
e = 9	437950,019	4116910,129	e = 10	437946,762	4116900,651
e = 12	437939,316	4116913,028	e = 11	437936,500	4116903,431
e = 13	437891,130	4116928,264	e = 14	437886,982	4116919,087
e = 16	437844,347	4116956,492	e = 15	437838,461	4116948,365
e = 17	437810,799	4116985,367	e = 18	437804,509	4116977,587
e = 20	437764,682	4117020,364	e = 19	437760,621	4117010,892
e = 22	437743,911	4117023,735	e = 21	437737,031	4117014,720

RESOLUCION de 18 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cortijo de Alcaraz», tramo comprendido entre la Vereda de Metedores y la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba (VP @574/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cortijo de Alcaraz», tramo comprendido entre la Vereda de Metedores y la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Cortijo de Alcaraz», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Cortijo de Alcaraz», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, por conformar la citada vía pecuaria la Red de conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 1 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 160, de fecha 27 de octubre de 2004.

En dicho acto se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 117, de fecha 4 de julio de 2005.